

Ley N° VIII-0590-2007

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**TITULO I
CREACIÓN DEL
PROGRAMA SAN LUIS SE RENUEVA.**

- ARTÍCULO 1°.- Implementar en la Jurisdicción Provincial el “PROGRAMA SAN LUIS SE RENUEVA”, en cuyo marco se promocionará el recambio de unidades destinadas al servicio de taxis y remises en todo el territorio provincial.
- ARTÍCULO 2°.- El objetivo del Programa es la optimización del servicio de taxis y remises en todo el territorio provincial, a través de fomentar el recambio de unidades, mediante el acceso a líneas de crédito para permitir que el parque automotor no tenga una antigüedad superior a nueve (9) años.
- ARTÍCULO 3°.- Para adherirse a los beneficios que se otorgan con la presente Ley los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.
- a) Estar debidamente registrados como titular de la licencia de taxis y remises en las Municipalidades que se adhieran al presente Programa y/o en las distintas asociaciones que representan el sector.
 - b) Cumplir con los requisitos que establezcan las entidades financieras que otorguen los créditos prendarios.
 - c) Estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación, establecerá en conjunto con las entidades vinculadas con el sector de taxis y remises de la Provincia, el procedimiento a los fines de coordinar la inscripción de los interesados en el presente Programa y remitir el listado de los posibles beneficiarios a las entidades financieras que ofrezcan créditos para el sector en el marco de la presente norma.

**TITULO II
BENEFICIOS**

- ARTÍCULO 5°.- Los titulares que se adhieran al presente Programa obtendrán los siguientes beneficios:
- 1) El Estado Provincial abonará el monto del seguro del vehículo, que se incluya en la cuota del préstamo prendario a otorgar, conforme las limitaciones que establezca la reglamentación.
 - 2) Estarán exentos de abonar el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, por el nuevo vehículo a adquirir.
 - 3) Estarán exentos de abonar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los ingresos brutos que devenguen por su actividad de taxis y remises, y solamente por lo producido por las unidades que se renuevan.
- ARTÍCULO 6°.- Los beneficios establecidos en el Artículo anterior, estarán vigentes durante todo el tiempo que dure el préstamo prendario y sujeto a la condición resolutoria del cumplimiento en tiempo y forma con el préstamo.
- ARTÍCULO 7°.- A los fines de determinar el procedimiento para acceder a los créditos prendarios, las instituciones financieras (Bancos y demás entidades que

intermedien con los recursos monetarios) que estén interesados, deberán establecer lo siguiente:

- a) Firmar un convenio de adhesión con el Poder Ejecutivo.
- b) Otorgar préstamos prendarios, cuyas condiciones deberán ser las siguientes:
 - Monto mínimo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)
 - Plazo mínimo de amortización TREINTA Y SEIS MESES (36 meses).
 - El costo financiero por la operatoria no podrá superar el máximo que fije la reglamentación.
 - Para los créditos por menos de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), sólo se deberá requerir la documentación mínima que se establezca por reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de determinar el procedimiento para la compra y venta de los automotores vinculados por el presente Programa, las concesionarias oficiales de compra y venta de vehículos que estén interesados, deberán establecer lo siguiente:

- a) Firmar un convenio de adhesión con el Poder Ejecutivo.
- b) Registrarse como agencias autorizadas, en las instituciones financieras, que hayan firmado convenio con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9°.- Eximir de todos los tributos provinciales a la operatoria de compra y venta de vehículos nuevos y usados, vinculadas con las unidades que ingresen en el presente Programa.

ARTÍCULO 10.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con las Entidades Financieras y demás Concesionarias oficiales de venta de automóviles, a los fines de adherirse al presente Programa.

ARTÍCULO 11.- Invitar a los Municipios de toda la Provincia a adherir a la presente Ley, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial establecer requisitos para la adhesión, a los fines que se logre la optimización en todo el territorio provincial del servicio de taxis y remises.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Determinar al Ministerio de Hacienda Pública, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Ratificar el Acta Acuerdo firmada el día 01 de Agosto del 2007, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, el Banco Supervielle S.A., las entidades vinculadas con el sector de taxis y remises de la Provincia y la concesionarias de compra y venta de automotores radicados en la Provincia de San Luis, la que comenzará a tener efectos a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-

JULIO CÉSAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

Sdora. MARÍA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

MARCO JOSÉ SALINO
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores